



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00124** 00

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **STIVEN RAMOS RESTREPO** en contra de la señora **LEIDY JOHANA GUISAO OSPINA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que éstos convivieron y el respectivo municipio, ya que, en el encabezamiento de la demanda, manifiesta que el señor **STIVEN RAMOS RESTREPO** se encuentra domiciliado en Valencia España y con residencia en Medellín, Colombia.

- Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de la demandada, si lo tiene, allegando las evidencias correspondientes, (art. 8 Ley 2213 de 2022).
- Aportará el envío de la presente demanda al extremo pasivo tal como lo ordena el artículo art. 6, Ley 2213 de 2022.
- Se adecuará el poder, ello por cuanto el este se determinado que se lleve a término proceso verbal de matrimonio civil, y en el acta del matrimonio aportada (incompleta) se puede observar que este está registrado como matrimonio religioso.
- Arrimará el registro Civil de matrimonio entre los cónyuges **STIVEN RAMOS RESTREPO y la señora LEIDY JOHANA GUISAO OSPINA**, toda vez que el aportado **no se evidencia claramente las notas marginales a la fecha**, además, se aportó incompleto, de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970.
- Arrimará el registro Civil de nacimiento de los señores **STIVEN RAMOS RESTREPO** (incompleto) **y la señora LEIDY JOHANA GUISAO OSPINA con** la respectiva nota marginal de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

- Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe9a4713039e4b9872d6fda81c0236ad40ddadefa04fa61278d2297e09b3d9**

Documento generado en 15/03/2024 12:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>